

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS

N° 400 - 2021-MPH/GSP.

Huancayo, **15 NOV 2021**

VISTO:

El expediente N° 37720 (191654)-V-2021 de fecha 26/10/2021, presentado por **CELIA ANTONIETA VALENCIA FLORES**, sobre recurso de reconsideración contra la Resolución de Multa N° 0078-2021-GSP, y el Informe N° 939-2021-MPH/-GSP/LBC, emitido por el jefe del Área de Laboratorio Bromatológico Clínico de fecha 11 de noviembre de 2021, y;

CONSIDERANDO:

Que, a través de la Resolución de Multa N° 0086-2020-GSP, se requiere a la administrada, el pago de la sanción pecuniaria resultante de la PIA N° 5838 del 19/03/2021, infracción codificada: GSP. 01.0 "por carecer de carné de sanidad y/o vencido, las personas que tengan contacto con los alimentos y/o atiendan al público en bodegas, restaurantes y otros similares", con referencia al comercio de giro restaurante, ubicado en el Jr. Angaraes N° 764-Huancayo.

Que, con el expediente del visto, la infractora, interpone recurso de reconsideración contra la resolución descrita, argumenta "que actualmente todo el personal que labora cuenta con el carné de sanidad, la misma que adjunta como nueva prueba: Carné de sanidad 139969 (Celia Valencia), carné N° 136965 Charlie Corilloclla), debido a ello interpone el recurso y señala que deberá ser amparado".

Que, el recurso cumple con las formalidades exigidas por el artículo 219° del TUO de la Ley 27444, pasando a resolver la impugnación, se tiene el Informe N° 0939-2021-MPH/GSP/LBC, del 11/11/2021, emitido por el Jefe de Laboratorio Bromatológico Clínico de la Gerencia de Servicios Públicos de la Municipalidad Provincial de Huancayo, que describe: "al revisar los archivos de la Oficina de Bromatología, se evidencia que la sanción impuesta con la PIA N° 05838 del 19/03/2021, contempla 02 observaciones y carencias de carné de: Celia Antonieta Valencia Flores y Angelica Aroni Patiño, no habiendo sido observado la carencia de carné de Charlie Corilloclla Avilés, al no existir prueba objetiva sobre la obtención del carné de sanidad de Angelica Aroni Patiño, el recurso deviene en improcedente".

Que, el Artículo 20° de la Ordenanza Municipal N° 548-MPH/CM que aprueba el REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS, sobre el DESCARGO Y SUBSANACION, establece. - "Contra la papeleta de infracción sólo cabe presentar el descargo o subsanación en el plazo máximo de cinco (05) días hábiles, tanto para PIA como para PIAT; o acogerse al beneficio del 50% de rebaja del pago de la infracción detectada, al cabo de cinco días hábiles para PIA y para PIAT"-(...)"

Que, estando a las consideraciones expuestas y en uso de las facultades conferidas por el Decreto de Alcaldía N° 008-2020-MPH/A; numeral 74.3 del Art. 74° y el Art. 192 de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444 en concordancia al Art. II del Título Preliminar y el numeral 20) del Art. 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Declarar **IMPROCEDENTE**, el recurso de reconsideración instado por **CELIA ANTONIETA VALENCIA FLORES**, en consecuencia, **PROSIGASE** con la cobranza de la **RESOLUCIÓN DE MULTA N° 0078-2021GSP**, de fecha 06/04/2021, por las consideraciones expuestas.

ARTÍCULO SEGUNDO. Encargar el cumplimiento al SATH y al Área de Papeletas de Infracción de esta Gerencia.

ARTÍCULO TERCERO- Notificar con las formalidades de ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

C.c.
Archivo.

